OTRO SI CONTRATO / CONVENIO / ORDEN DE COMPRA No. 0136-5

ACLARACIÓN		ADICIÓN		PRORROGA	X	MODIFICACION	

CONTRATO No.	Nº 1.320-12.11-0136 de 12 de agosto de 2022
NOMBRE DE CONTRATISTA	CONSORCIO INTERPARQUES 2022
NIT / CCC	901.615.846-2
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	JOAN MANUEL SILVA LOPEZ CC.1.144.027.101
OBJETO	EJECUTAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE CONTROL PRESUPUESTAL A LOS PROYECTOS DE ADECUACIÓN EN LAS SIGUIENTES OBRAS: GRUPO 2 MEJORAMIENTO DEL CORREDOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE TORO; MEJORAMIENTO Y REMODELACIÓN DEL PARQUE DIEGO GARCES DEL MUNCIPIO DE RIO FRIO; MEJORAMIENTO Y ADECUACION PARQUE SIMON BOLIVAR. MUNICIPIO DE ULLOA Y MEJORAMIENTO PARQUE PRINCIPAL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCAEN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
VALOR DEL CONTRATO	MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS UN PESOSM/CTE($1.774.995.701)
PLAZO DE EJECUCIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2022
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	12 DE AGOSTO DE 2022
FECHA DE INICIO EJECUCION	31 DE AGOSTO DE 2022
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1	30 DE DICIEMBRE DE 2022
FECHA DE PRORROGA 1 A LA SUSPENSION No. 1	2 DE FEBRERO DE 2023
FECHA DE PRORROGA 2 A LA SUSPENSION No. 1	28 DE FEBRERO DE 2023
FECHA ACTA DE REINICIO No. 1	10 DE MARZO DE 2023
NOMBRE DEL SUPERVISOR	ADRIANA GOMEZ MILLAN

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Entre los suscritos a saber **ADRIANA GOMEZ MILLÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.472.742 expedida en Cali (V), quien actúa en su calidad de Delegado de La Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, según Decreto de Nombramiento No. 1-17-1064 del 04 de Octubre de 2022 y Acta de Posesión No. 0440 del 05 de Octubre del año 2022, facultada para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 1-30023 del 7 de enero de 2020 "Por el cual se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL DEPARTAMENTO por una parte; y por la otra el señor **JOAN MANUEL SILVA LOPEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía número No. 1.144.027.101 de Cali, en calidad de representante legal del CONSORCIO INTER PARQUES 2022, con Nit. 901.615.846-2 quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTRO SI No. 5 al CONTRATO/ No.1.320-12.11-0136, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que, el día 12 de agosto de 2022 entre la Secretaría de Vivienda y Hábitat de la Gobernación del Valle del Cauca y el CONSORCIO INTER PARQUES 2022, se suscribió el contrato de No. 1.320-12.11-0136, cuyo objeto es "EJECUTAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE CONTROL PRESUPUESTAL A LOS PROYECTOS DE ADECUACIÓN EN LAS SIGUIENTES OBRAS: GRUPO 2 MEJORAMIENTO DEL CORREDOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE TORO; MEJORAMIENTO Y REMODELACIÓN DEL PARQUE DIEGO GARCES DEL MUNCIPIO DE RIO FRIO; MEJORAMIENTO Y ADECUACION PARQUE SIMON BOLIVAR. MUNICIPIO DE ULLOA Y MEJORAMIENTO PARQUE PRINCIPAL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, cuyo plazo inicial se pactó hasta el día 31 de diciembre de 2022.

Que el día 31 de agosto de 2022, se suscribió el acta de inicio entre las partes, quedando vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que el día 30 de diciembre de 2022, mediante Otro Sí No. 2 se prorrogó el contrato Nº 1.320-12.11-0136, hasta el día 14 de febrero de 2023, es decir 45 días calendario más.

Que mediante acta de 30 de diciembre de 2022 se suspendió el contrato hasta el 2 de febrero de 2023, teniendo en cuenta que la subdirección de presupuesto y finanzas públicas mediante circular interna No 039 del 26 de diciembre de 2022 solicitó ajustar los RPC para proceder con el ajuste del CDP debido al cierre fiscal 2022.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Que, fue necesario prorrogar la suspensión No. 1 en dos ocasiones, por no haberse superado los motivos que la originaron.

Que el día 10 de marzo del presente año, después de haberse superado los motivos que dieron origen a la suspensión No. 1, se reinició el contrato, quedando vigente hasta el día 25 de abril de 2023.

Que mediante Otro Sí No. 3, se incorporó al presente contrato el certificado de disponibilidad correspondiente a la vigencia fiscal 2023.

Que mediante Otro sí No. 4 de fecha 25 de abril de 2023 se prorrogó el contrato hasta el día 10 de mayo de 2023.

Que el día 10 de mayo de 2023 se suspendió el contrato, por un término de sesenta (60) días calendario, teniendo en cuenta la solicitud de prórroga y adición realizada por el contratista, la cual se encuentra en trámite administrativo.

Que mediante comité técnico realizado el día 5 de junio de 2023, entre la Secretaría de Vivienda y Hábitat, el contratista de obra e Interventoría, se decidió reiniciar y prorrogar los contratos de obra e interventoría con el fin de realizar trámites administrativos necesarios para la incorporación de pagos e incorporación de recursos.

La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales. (...) Los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993 titulado "*De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual*", señala que, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato podrán Interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado.

La Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto: Por regla general, los contratos estatales **pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80/93, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) ***evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",*** entre otros. (Sentencia C — 300 de 2012) (Negrillas propias para hacer énfasis).

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Igualmente vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales, es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*".

Que, en la Cláusula 25 del contrato, se estipuló la facultad de las partes para adicionarse o prorrogarse en los términos permitidos en la Ley siempre que se cuente con concepto favorable del interventor designado.

De igual forma se manifiesta que la minuta se ajusta contractualmente a lo preceptuado en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y vigentes al momento de la suscripción

Por lo tanto, en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes por medio de la presente modificación, los Contratantes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR el presente contrato por el término de treinta (30) días calendario contados a partir del vencimiento del plazo actual.

CLAUSULA SEGUNDA: En consecuencia, **modificar la CLAUSULA 4- PLAZO DEL CONTRATO,** la cual quedará así:

CLAUSULA 4- PLAZO DEL CONTRATO. El plazo previsto para la ejecución de las actividades se establece desde la firma del acta de inicio hasta el 07 de julio de 2023.

CLÁUSULA TERCERA: El CONTRATISTA se obliga a actualizar las garantías que respaldan el presente contrato en los términos de la Cláusula 12, contados a partir de la fecha de suscripción del presente otro sí.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES Las demás cláusulas, estipulaciones, condiciones y aspectos no modificados por el presente documento seguirán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente otro sí se perfecciona con la aceptación de las partes dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública (en caso

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

de tratarse de adición, procederá el requisito de ejecución del registro presupuestal y la aprobación de la modificación de la garantía, cuando aplique).

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Dra. Adriana María Ruiz Tapia - Abogada contratista - Secretaría de Vivienda Hábitat
Revisó: Dr. Sharick Farack Mancilla – Abogada contratista - Secretaría de Vivienda y Hábitat

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.